Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 30 de 1869.—*Romero.*—Ciudadano....

DERECHO SOBRE HERENCIAS TRASVERSALES.

Seccion 3ª—Circunstancias verdaderamente accidentales han impedido que se haga efectivo hasta ahora el cobro del 25 por ciento adicional sobre el derecho de herencias trasversales, ya porque este derecho constituia en el distrito un fondo especial consagrado á la instruccion pública, de la misma manera que en los Estados, y las liquidaciones y arreglos para su cobro estaban encomendadas á empleados ó comisionados especiales, ó ya porque á causa de la situacion anormal en que se ha visto últimamente el país, no se ha fijado la atencion de los empleados sobre esa materia.

En la actualidad, con motivo de algunas denuncias particulares, el ministerio de mi cargo ha dispuesto que se cobre el mencionado derecho en los casos en que han sido denunciados; pero los causantes resisten el pago fundándose principalmente en el no uso de la ley de 16 de Diciembre de 1861, sobre el punto de que se trata. El gobierno cree que en justicia deberá exigírseles el pago de ese derecho, pues atendidos el art. 1º y las escepciones que establece el 6º de la citada ley, que no dejan duda alguna, habria, sin embargo, graves inconvenientes en llevar adelante el cobro, porque si se hace general á toda la República y á todos los casos, como la justicia aconseja, no dejaria tal medida de producir gran disgusto en los causantes, porque seria gravarlos con exhibiciones que ya no cuentan hacer, y á las que no se consideran obligados, supuesto el no uso de la ley de la materia, ademas de la imposibilidad positiva de verificarlo en varios casos, y si se efectúa el cobro en solo los que se denuncian, habria cierta injusticia en practicarlo, pues la sola denuncia no puede hacerlos de peor condicion que á la generalidad.

Por estos fundamentos el gobierno cree, y así lo previene ya por circular, que el cobro del citado 25 por ciento sobre el derecho en cuestion, se haga efectivo desde ahora para lo venidero, segun la ley y disposiciones de la materia; pero cree que debe condonarse el adeudo sin escepcion á los que lo han causado hasta aquí.

Esta resolucion es la que ha parecido al gobierno mas equitativa y conveniente, y por eso la propone al congreso, á fin de que se sirva tomarla en consideracion con la preferencia que se requiere por la urgencia del caso, y determinar lo que mejor convenga.

Reitero á vdes. las protestas de mi distinguida consideracion.

México, Abril 28 de 1869.—*Romero.*—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presente.

Seccion 3ª—Circular.—Como por las circunstancias anormales en que se ha encontrado la República no ha tenido su esacto cumplimiento la ley de 16 de Diciembre de 1861 que estableció la contribucion federal, cuyo impuesto no se ha cobrado con regularidad como debia haberse hecho sobre el de herencias trasversales, establecido por la ley relativa, el ciudadano presidente, teniendo en consideracion los males que se ocasionarian á los deudores de la espresada contribucion federal por los derechos que hayan enterado sobre dichas herencias trasversales, se ha servido solicitar del congreso de la Union que esos adeudos se condonen hasta la fecha; mas entre tanto se dicta la resolucion que se ha pedido, ha acordado se prevenga el esacto cumplimiento de la ley referida, cobrándose de hoy en adelante, en virtud del art. 1º de ella, el 25 por ciento federal sobre el derecho de dichas herencias trasversales.

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para que se sirva librar las órdenes correspondientes al cumplimiento de esta disposicion.

Independencia y libertad. México, Abril 29 de 1869.—*Romero.*—Ciudadano....

Secretaría del congreso de la Union.—El congreso de la Union, en sesion de hoy, se ha servido aprobar lo siguiente:

"Estando vijente la ley de 16 de Diciembre de 1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1869.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.

Son copias. México, Mayo 31 de 1869.—*Miguel T. Barron*, oficial mayor.

Seccion 3ª—Circular.—A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 28 de Abril último sobre que se condonaran los adeudos de la contribucion federal sobre el derecho de herencias trasversales, el congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:

"Estando vigente la ley de 16 de Diciembre de 1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano....

Tesorería general de la Nacion.—Seccion 5ª—Circular núm. 133.—Con fecha 29 del pasado me dice el C. Ministro de hacienda lo que sigue:

"A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 29 de Abril último, sobre que se condonaran los adeudos de la contribucion federal, sobre el derecho de herencias trasversales, el congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:

"Estando vijente la ley de 16 de Diciembre de 1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales, que varios causantes adeudan al erario federal.—Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento."

Y lo inserto á vd. para que proceda á hacer el cobro de que se trata, á cuyo fin se dirijirá al C. gobernador del Estado para que libre sus órdenes á las oficinas que hayan recibido el impuesto sobre herencias trasversales, con el objeto de que exijan el 25 por ciento que corresponde á la Hacienda federal por la contribucion que estableció la citada ley, y lo entregue á esa jefatura, la que bajo su mas estrecha responsabilidad cuidará de que se cumpla lo acordado por el congreso de la Union.

Del recibo de esta circular me dará vd. el aviso correspondiente.

Patria y libertad. México, Junio 3 de 1869.—*M. P. Izaguirre*.—C. jefe de hacienda del Estado de....

DEFENSORES DE POBRES.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se derogan los decretos de 1º y 7 de Agosto de 1867, respecto de los abogados de pobres y promotores fiscales, no pudiendo los últimos abogar ante los tribunales á los cuales estén adscritos.

"Art. 2º Se aumentan dos plazas de defensores de pobres á las tres existentes, teniendo igual dotacion.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 31 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario. —*F. D. Macin*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 2 de Junio de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Ministro de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 2 de 1869.—*Mariscal*.—Ciudadano....

SUBVENCIONES.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. El Tesoro federal subvencionará con la cantidad de veinte pesos por kilómetro construido, á la empresa que estableciere una línea telegráfica de la capital de la República á la del Es-

tado de México, arreglando los términos del contrato sobre las bases de que los empresarios afiancen que la comunicacion telegráfica entre los dos estremos de la línea quedará establecida dentro de un plazo fijo, y de que los telégramas del servicio federal sean trasmitidos por la mitad del precio de la tarifa comun.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 31 de Mayo de 1869.—*Benito Juarez.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—*Balcárcel.*—Ciudadano....

Seccion 2ª—El C. Presidente de la República me dice con esta fecha lo siguiente:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

"Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que contrate la prolongacion del telégrafo eléctrico establecido entre México y Tlalpam hasta la ciudad de Cuernavaca, pudiendo subvencionar á la empresa con una cantidad que no esceda de dos mil pesos, y arreglando el contrato sobre las bases de que los empresarios aseguren que la comunicacion quedará establecida hasta Cuernavaca, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de esta ley, y de que por los telégramas del servicio federal se cobre solo la mitad del precio que las tarifas fijen para los despachos de particulares.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México á 31 de Mayo de 1869.—*Benito Juarez.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—*Balcárcel.*—Ciudadano....

NOMBRAMIENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—El C. presidente de la República, en virtud de la licencia que se obtuvo del congreso de la Union, ha tenido á bien nombrar á vd. jefe de la seccion 7ª de esta secretaria, con el sueldo de tres mil pesos anuales que asigna á esa plaza la ley de presupuestos vigente.

Lo que comunico á vd., para que tan luego como le sea posible, pase á desempeñar el referido empleo, á cuyo efecto se libran ya por este ministerio las órdenes correspondientes; advirtiéndole, que deberá vd. presentar en este propio ministerio el papel sellado que corresponda, para que se le estienda el despacho respectivo.

Independencia y libertad. México, Junio 4 de 1869.—(Firmado).—*Romero.*—C. José María Lozano, diputado al congreso de la Union.—Presente.

BIENES NACIONALIZADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7ª—Mesa 4ª—Circular.—Habiendo comunicado el jefe de Hacienda de Puebla que no podia ministrar los informes que se le han pedido, por haberse estraviado las noticias que algunos escribanos dieron á la misma Jefatura, en cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1859, como consecuencia de los trastornos orijinados por la guerra estranjera, lo cual han espuesto igualmente otras jefaturas, alegando el mismo motivo; y no siendo justo que la nacion reporte como consecuencia la pérdida de los capitales que se reconocian á la mano muerta, los que continuarian ignorados en su mayor parte, siendo así que deben constar en los protocolos de los escribanos, el C. presidente de la República ha tenido á bien acordar con tal motivo, lo que sigue:

"Junio 4 de 1869.—Contéstese á la Jefatura, que en virtud del estravio que menciona, pida nuevamente noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en los protocolos de los escribanos y de los registradores de hipotecas, en los términos del art. 36 de la ley de 13 de Julio de 1859, con todas las anotaciones que tengan las escrituras respectivas.

"Trascríbase por circular á todas las Jefaturas, copiando el artículo referido y previniéndose á los Jefes de Hacienda, que al remitir las denuncias de que habla la ley de 19 de Agosto de 1867, anoten en las mismas lo que conste en los rejistros mencionados. Publíquese en el *Diario Oficial.*

"La seccion 7ª se dirijirá al Gobernador del Distrito, para que los escribanos y jueces de su comprension cumplan igualmente con esta disposicion, entregándose las noticias al archivero de la espresada seccion 7ª."

Y lo trascribo á vd. para su cumplimiento, en concepto de que el artículo de la ley citada es el siguiente:

"Art. 36. A fin de evitar las ocultaciones que, con fraude de todo lo dispuesto en esta ley, pudieran verificarse, todos los escribanos públicos ó registradores de hipotecas, deberán presentar á la oficina de hacienda á quien corresponda, dentro de los veinte dias contados desde la publicacion de esta ley, una noticia nominal de las imposiciones de capitales que consten en sus protocolos, correspondiente á los bienes que ella menciona. La falta de cumplimiento de esta disposicion será motivo de suspension de oficio por uno ó dos años, segun la gravedad del caso."

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1869.—*Romero.*

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 cs.—Sello 3º—Ciudadano ministro: El C. comandante de escuadron Jesus Diaz y Diaz, ante vd., como mejor proceda, espone: que soy el autor de la obra intitulada: "Itinerario por varios puntos de la República," obra formada en virtud de los datos que personalmente adquirí durante el período de la intervencion y de la época del llamado imperio.

Conviniendo á mi derecho é intereses recabar en forma la declaracion de la propiedad literaria sobre la obra espresada, remito á vd. adjuntos dos ejemplares de la misma, y á vd. pido se sirva declararme aquella propiedad conforme á la ley de la materia.

México, Junio 5 de 1869.—*Jesus Diaz y Diaz.*—Ciudadano ministro de justicia.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Accediendo el C. presidente de la República á lo que solicita vd. en su ocurso de esta fecha, ha tenido á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito, intitulada: "Itinerario por varios puntos de la República," en los términos prevenidos en los artículo 1º y 2º de la ley de 3 de Diciembre de 1846.

Comunícolo á vd. en contestacion para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1869.—*Mariscal.*—C. Jesus Diaz y Diaz.—Presente.

Son copias. México, Junio 5 de 1869.—Por el ciudadano oficial mayor, *Manuel Aristi*, jefe de la seccion.

SORTEO Y ENGANCHE.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Deparamento de Estado mayor.—Tengo la honra de insertar á vd. un decreto espedido por el Congreso de la Union sobre la forma en que debe reemplazarse el ejército, y el reglamento respectivo formado por este Ministerio.

El C. Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos á sus habitantes sabed:*

"Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Para reemplazar las bajas del ejército, los Estados, el Distrito Federal y el Territorio de la Baja-California, entregarán cada año, en el tiempo y lugar de su territorio que designe el Ejecutivo un contingente del número de hombres que correspondan al uno por millar del censo de su poblacion.

"Art. 2º Para cumplir esta obligacion, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito y el Jefe político de la Baja-California, emplea-

rán el medio del sorteo, quedando facultados para reglamentar el modo de hacerlo. La Legislatura de cada Estado podrá sustituir el sorteo con el enganche de soldados voluntarios, siempre que sea eficaz para el cumplimiento de esta ley.

Art. 3º El Gobierno fijará las calidades y condiciones que deban tener los reemplazos, cuyo servicio durará cinco años, quedando esceptuados de él en lo sucesivo los que lo ejecutasen por sí ó por persona admisible que los sustituya.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Dado en el Palacio nacional de México, á los 28 dias del mes de Mayo de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1869.—*Mejia.*

REGLAMENTO.

El C. Presidente constitucional de la República, para dar cumplimiento á los artículos 1º y 3º de la ley de 28 de Mayo del presente año, sobre la forma en que debe reemplazarse el ejército, dispone se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El censo de poblacion que debe estimarse para el número de reemplazos que corresponde entregar á los Estados, Distrito y Territorio de la Baja-California, será el mismo que le sirva de base para el nombramiento de representantes al Congreso de la Union.

2.ª En las capitales de los Estados, Distrito y Territorio de la Baja-California, serán entregados los reemplazos que á estos correspondan, al jefe que se comisione por el Ministerio de la Guerra para recibirlos.

3.ª Las condiciones que se requieren en los reemplazos para ser admitidos, son las de buena salud, no tener defecto físico incompatible con el servicio militar, edad, de diez y ocho á treinta y cinco años, y un metro sesenta y cinco centímetros de talla como mínimum.

4.ª Los reemplazos serán entregados en los puntos donde se ha dicho, por las personas que comisionen para ello los Gobernadores de

los Estados, al gefe encargado por el gobierno para recibirlos, quien solo admitirá á los reclutas que tengan las condiciones que se señalan en el artículo anterior, previo el reconocimiento de un médico cirujano. Este facultativo será del Cuerpo Médico Militar, si lo hubiere en el punto donde tenga lugar la entrega, y en caso contrario se solicitará por el comisionado del gobierno y se le retribuirá convencionalmente su trabajo por el tesoro federal.

5.ª Desde el dia en que queden admitidos los reemplazos, se les pasará revista de comisario y vencerán el haber que les corresponde, segun la tarifa vigente en el ejército, ministrándoles en cuenta de él, en tanto se incorporan al cuerpo á que se les destine, el vestuario que se señale, veinticinco centavos diarios para su subsistencia y el gasto comun que les correspouda.

6.ª Al incorporarse los reclutas al cuerpo á que sean destinados, serán filiados en él con la fecha en que fueron admitidos al servicio, para cuyo efecto se entregarán al mismo cuerpo los documentos de revista de cada recluta. Se les entregarán ademas los haberes que hubieren dejado en fondo y los cargos de lo que hayan recibido, para que les abran su cuenta desde el dia en que fueron admitidos en revista.

7.ª Los Gobernadores de los Estados, Distrito y Territorio de la Baja California, harán la entrega de los reemplazos en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año, incluso el presente, remitiendo al fin de ese plazo el estado de los que les corresponda dar y de los que hubieren entregado.

8.ª Si al fin del plazo indicado no entregaren los Gobernadores los reemplazos que se espresan en el artículo anterior, se dará cuenta al Congreso de la Union para los efectos que haya lugar.

Por acuerdo del C. Presidente lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Junio 10 de 1869.—*Mejía.*

LEGADOS PIADOSOS.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 7.ª—Mesa 4.ª—Hoy se dice por esta secretaría al Lic. D. Juan Rodriguez de San Miguel, lo siguiente:

"Habiendo dado cuenta al ciudadano presidente de la República con